



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: EJECUTIVODEALIMENTOS  
Demandante: DIANA LIZETH TORRES MORENO  
Demandado: CESAR ALBERTO TAFUR ROBLES  
Radicado: 110013110025 2022 00432 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por DIANA LIZETH TORRES MORENO en contra del señor CESAR ALBERTO TAFUR ROBLES.

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia alguna para cumplir con dicha carga y por auto del nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó requerir a la parte actora para que procediera adelantar lo correspondiente a la vinculación.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente se requirió a la parte interesada para que en el término legal previsto en el art. 317, numeral primero (1º) del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal, sin obtener manifestación alguna, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación, son propias de la parte actora, y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos instaurado en favor del menor JOHAN SEBASTIAN TAFUR TORRES representado legalmente por su progenitora señora DIANA LIZETH TORRES MORENO en contra del señor CESAR ALBERTO TAFUR ROBLES, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db97d61202162d851634da13ec58af2f51fe9d38d8b94814efdc0ff5fe9e35d**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA  
Demandante: MARIA HELENA BELTRAN BARATO Y OTROS  
Demandado: EMMA RUIZ BARATO Y OTROS  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00645 00

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de diciembre de 2023, frente al emplazamiento ordenado.

Se requiere nuevamente al abogado OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON, para que indique la calidad como demandante o demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8576948640eb80135255fded6ca733bf4afab20340156eca1930efaf93c905e**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACION  
Demandante: MAUER SANTIAGO PULIDO CARDONA  
Demandado: MILTON OMAR PULIDO GUTIERREZ y contra HEREDEROS  
DETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO  
SÁNCHEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00057 00

Vencido el termino ordenado en auto anterior con escritos en término, se ordena a la parte actora proceda a ubicar la bóveda u osario donde se encuentran los restos del causante ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO SÁNCHEZ, como quiera que se debe tener plena identificación para así ordenar la exhumación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15db7e278e06a045ae2a927f2d5927f7db6243b3c4802dc5248490e24cacfd5**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
NNA: JOSUE EMANUEL SIABATO RIAÑO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00133 00

Requíerese por última vez al CENTRO ZONAL SAN CRISTÓBAL del I.C.B.F., bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta en debida forma al oficio ordenado. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse por secretaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca2bdf8a7404748300f3cc86a2b1eae1802e5e61ee6e98cbbe9681c4345b1d6**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES  
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA PARRA ERAZO  
DEMANDADO: ANDRÉS ORLANDO GÓMEZ QUINTERO  
RAD. 110013110025-2023 0194 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó en legal forma (art. 291 y 292 del C. G del P.) quien no contestó demanda.

**SEÑALAR la hora de las 9:00am del día 8 de agosto de 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual



deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b444a1999778f510cd56da2ecf2f0f59d57ca28f480328d01c953c6e718edb05**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES  
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA PARRA ERAZO  
DEMANDADO: ANDRÉS ORLANDO GÓMEZ QUINTERO  
RAD. 110013110025-2023 0194 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

**TESTIMONIAL:** se decretan los testimonios de los señores NELSON AUGUSTO PARRA PIÑEROS, LUZ VICTORIA ERAZO SOLER, LINA MARCELA PARRA ERAZO, MARGARITA MARÍA NAVARRO JIMENEZ, CATALINA OSPINA CAMARGO, LILIANA MARIA TAMAYO MONTES.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al señor ANDRÉS ORLANDO GÓMEZ QUINTERO.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** No Contesto demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f09b85c939e5bd82c1133f04921cf44be21550808e9aef790b938d125ebec5d**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: JESSICA NATALIA GARCIA ZAMBRANO  
Demandado: DEIVI ORLANDO QUEVEDO BARRERO  
Radicado: 110013110025 2023 00234 00

- 1.- Se tiene por aceptado el cargo en amparo de pobreza a la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, conforme el escrito radicado el 30 de noviembre de 2023.
- 2.- Se le pone de presente a la abogada en amparo de pobreza la comunicación remitida por el demandado el 14 de diciembre de 2023.
- 3.- Se pone de presente la comunicación radicada por la abogada de pobre en escrito radicado el 18 de diciembre de 2023.

Y conforme a lo anterior se dispone:

- 3.1.- El demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2020, y de acuerdo con las diligencias de envío de la citada notificación con fecha de envío 2023-09-25 13:01 (pdf 008).
- 3.2.- El demandado el 09/10/2023, solicitó beneficio en amparo de pobreza, estando en el término de traslado, quiere decir con ello que los términos fueron interrumpidos que, haciendo la operación numérica, aún faltaba 3 días, para el vencimiento de los mismos.
- 3.3.- Por auto de fecha 9 de noviembre de 2023 se designa abogado en amparo de pobreza quien aceptó el cargo en el escrito radicado el 30 de noviembre de 2023.
- 3.4.- Por parte de la secretaría le fue remitido el link el 30 de noviembre de 2023 del expediente a la abogada en amparo de pobreza para efectos de ejercer derecho de defensa, quien dejó vencer el término en silencio.
- 4.- Por lo anterior y a efectos de no vulnerar derechos de defensa al demandado quien se encuentra amparado de pobre y quien solicitó en término la designación de un abogado que lo represente se dispone:
  - 4.1.- Por la secretaría, contabilícese nuevamente el término al demandado para ejercer su derecho de defensa, cumplido el mismo ingrese al despacho para decidir lo que corresponda.
- 5.- Se deniega la solicitud radicada por el demandado el 19 de diciembre de 2023, tenga en cuenta que no es procedente la designación de un nuevo abogado en amparo



de pobre dado que la misma aceptó el cargo y la ley reglamentó los procedimientos para relevarla del cargo, situación que no se evidencia en el escrito cursado. A este despacho.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd0ec1a378635d2c5e2c0e190055a53ff42540c79a4f14569d34e6cca7a4aa6**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: RAFAEL ANDERSONH CAMELO CASTRO  
Demandado: ALBA CAROLINA GARZON FLAUTERO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00235 00

Acorde al informe secretarial que antecede, se fija fecha para la audiencia programada para **el día 13 de junio de 2024 a la hora de las 2:30 pm.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805db10ff313da331e97529c1dff6f41ecbeff1c3a5ff3bb8e99648b491e55**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Demandante: CARMEN DONELIA MARTINEZ SEPULVEDA  
Demandando: JEISON ALEJANDRO MENJURA BRICEÑO  
Radicación: 110013110025 2023 00270 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0b8e06b25974152e7221f462d4080498af175a0095a5fb2582563d6d96d7b6**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: DEISY YAMIRA CASTILLO CUELLAR  
Demandado: WILMER DEMETRIO RODRIGUEZ CORONADO  
Radicado: 110013110025 2023 00306 00

Reconocer personería a la estudiante de derecho MARIA JOSE OCHOA ESCOBAR, quien forma parte del consultorio jurídico de la universidad católica de Colombia, en la forma y términos que se solicitan.

Por la secretaría agréguese los escritos radicados en el cuaderno 002 DDA ejecutivo de alimentos, al cuaderno principal dado que los mismos no corresponden a una nueva solicitud.

Conforme a lo anterior, la designación del abogado en amparo de pobreza queda sin efectos legales.

Se requiere a la parte actora, para que proceda con la vinculación de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e166e03051e4e8a3682886b133788b4ffd31dcf6def4d5ebbd00e729bfc41cf**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: SUCESION  
Causante: SAUL PINZON LEON  
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00337 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y evitando futuras nulidades, se ordena a la secretaria del despacho realizar nuevamente el emplazamiento ordenado corrigiendo el nombre del apoderado judicial de los interesados.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34deb17eec1efc80654e79cea5af1b1cd6bf2e4bd3db39144b3a596a0d8539b5**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: DOLORES SILVA DEL BASTO  
Demandado: ARNULFO NIÑO OSORIO  
Radicado: 110013110025 2023 00344 00

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo quien propuso excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06373633fcc31eec1d6ba2c3e367fc2dabd3e5f3310da53934f6a01bf108f3c**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO RECONVENCIÓN  
Demandante: ARNULFO NIÑO OSORIO  
Demandado: DOLORES SILVA DEL BASTO  
Radicado: 110013110025 2023 00344 00

ADMÍTASE la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por ARNUFO NIÑO OSORIO en contra de DOLORES SILVA DEL BASTO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el Art. 371 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE al demandado en reconvencción en la forma contenida en el inciso segundo del Art. 91 del C.G.P.

Córrase traslado a la demandada en reconvencción por el término de veinte (20) días mediante auto que se notificará por estado

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad43480a08b5adedf38cbc3ce5dea66f0b99ba7f4493eb8c9f02b3c50b1e002c**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: MARÍA ERNESTINA PAIPA CASTRO  
Demandado: LEONARDO GRANADOS CORREA  
Radicación: 110013110025 2023 00496 00

DENIÉGUESE la solicitud radicada el 11/12/2023 por la parte actora, tenga en cuenta que es improcedente ordenar un cambio de beneficiario de la pensión designada por resolución al demandado.

Ahora, de solicitar alimentos provisionales a favor del menor, proceda la parte actora a informar lo correspondiente.

De otra parte, el togado proceda acreditar el envío del citatorio, cotejado por la empresa de mensajería junto con sus anexos (art. 291 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f36c6403ffab739ffcf4c4156fbab205d340685ff2f78e40c7d6681ea4f2**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS – AMPARO DE POBREZA  
DEMANDANTE: YOVANNA TERAN CASTELLANOS  
DEMANDADO: YOVANNY TERAN PALACIOS  
RAD. 110013110025-2023-00534 00

Requíerese a la Policía Nacional para que informe cual ha sido el trámite dado a la comunicación No. 0008 del 29 de enero de 2024. Oficiar.

De otra parte, requíerese a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, para que informe cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva 1636 del 144 de noviembre de 2023. Oficiar

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dcd3abe03062010a0aeb4424a538b1039478e0223b327647ee0916a2bfdad**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: MARLON ANTONIO MENDOZA BELTRÁN  
Radicación: 110013110025 2023 00560 00

Se le pone de presente a la parte actora el informe de la secretaria, procédase acreditar las diligencias de notificación en la forma que establece la ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529b4281a3996b75c80c719d80e6948ee4937aef5ef2724f8829eb4f01edc84c**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: JOSÉ MARÍA BELTRÁN DELGADO  
Radicado: 110013110025-2023- -0578-00

Se pone de presente la comunicación remitida por la DIAN, procedan los interesados a dar cumplimiento con las obligaciones reportadas.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75858c3606f34040c1397fb4025d3a0285f3b93850ffdd9c201d12b5571eafd**  
Documento generado en 28/02/2024 08:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO  
Demandante: MARTHA LIGIA TAMAYO PEÑUELA  
Demandado: SIERVO ANTONIO BUITRAGO TELLEZ  
Radicación: 110013110025-2023 00588 00

No obstante el informe de la secretaría, no se tiene en cuenta como diligencia de notificación la copia del aviso visto a pdf 08, toda vez que se advierte en el formato de notificación como despacho judicial el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad.

De otra parte, téngase en cuenta la citación que trata el art. 291 del C. G del P., visible radicada al despacho el 19/01/2024.

Procédase con el envío del aviso en forma correcta.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b041132ed7d4ef51e1c219ea0e736e76912afe22cc0357e4ad5e79f24725fa5**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LAURA MILENA GUTIÉRREZ RUIZ,  
DEMANDADO: ERICK STIVEN ARIAS RAMOS  
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0594-00

E tiene por notificado a la parte ejecutada, conforme a las diligencias vistas a pdf 011 y el envío del link del expediente con fecha 16 de enero de 2024.

La memorialista del escrito radicado el 23/01/2024 estese a lo resuelto en este mismo auto.

De otra parte, atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA radicada por el demandado a través de correo de fecha 26/01/2024 se dispone:

Ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al señor ERICK STIVEN ARIAS RAMOS, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se designa a la abogada FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES como abogado (a) en amparo de pobreza. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 de la norma en cita, se suspende el término de traslado para contestar la demanda, hasta tanto el abogado de pobre designado acepte el encargo.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1e8a7d5d8f5837e20b2a52c6de0bb9136479554c2bf2007d3e12d7b0b15fea**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil  
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA PADILLA CORREA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS BELTRÁN CHAPARRO  
RAD. 110013110025-2023-00628 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la información radicada por la abogada designada en amparo de pobreza.

No obstante, de la revisión del encuadrado se advierte que, si bien por auto de fecha 19 de enero de 2024, se designó a la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la misma no era procedente dado que la parte actora otorgó poder al Dr. ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA, a quien el despacho lo designó en amparo de pobreza y quien a la fecha no ha renunciado al mandato conferido.

Por lo tanto, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de enero de 2024, y en consecuencia la designación de abogada en amparo de pobreza, comuníquesele a la profesional lo resuelto en el presente auto.

Requíerese a la parte actora para que proceda con las diligencias de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c687a6cab39ad4b259f477ea8e1afc3082a88c164c4c41f834cd8a35033c1**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SANCHEZ TORRECILLAS,  
DEMANDADO: HEREDEROS DE FREDY GIOVANNY PARDO ROMERO  
RAD. 110013110025-2023-00642 00

1.- Téngase en cuenta que se emplazó a los herederos indeterminados del señor FREDY GIOVANNY PARDO ROMERO, en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido persona alguna a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

1.1. LUZ JANETH BELTRAN RAMIREZ, quien podrá notificarse a través del correo uniabogadosbeltran@hotmail.com. Líbrese comunicación informándole su designación.

2.- De otra parte, se allega diligencias de notificación a través de correo de fecha 14/12/2023 a la menor de edad DANNA GABRIELA PARDO VELASCO representada legalmente por su madre MARÍA PAOLA VELASCO SIERRA, las cuales no se tienen en cuenta dado que no se acreditó su cotejo.

3.- De otra parte, del escrito de contestación de demanda y poder radicados el 14/12/2023 se dispone:

3.1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la señora MARÍA PAOLA VELASCO SIERRA, en representación de su hija se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la menor de edad DANNA GABRIELA PARDO VELASCO.

Remítase el link del expediente a la demandada

Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

Reconocer personería al Dr. ENRIQUE ARANGO GOMEZ, como apoderado de la señora MARÍA PAOLA VELASCO SIERRA, en representación de DANNA GABRIELA PARDO VELASCO en la forma y términos solicitados.



La contestación de la demanda allegada por la citada accionada, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

L aparte actora proceda con las diligencias de notificación al demandado FREDY GIOVANNY PARDO ROMERO.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29cc8f3cddb9de84445332bcc9299ddc14c6852c34546e685ee48264eb857**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: FILIACIÓN NATURAL  
Demandante: SEYER LEONEL GUTIERREZ  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE  
SEYER DRIGELIO AVILA TELLEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00685 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 22 de noviembre de 2023, señalando que los demandados son HELMAN ARIEL ÁVILA MÉNDEZ, RUBY ESMERALDA ÁVILA MÉNDEZ, SEYER BAUTISTA ÁVILA, MÉNDEZ y BEATRIZ YADIRA SAMARA ÁVILA MÉNDEZ, y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 22 de noviembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969252347c662a151407df8f1cf031dad1841c9a1b64e2484fc2fd1536e07277**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA SOFÍA SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO - MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO SANCHEZ

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTIBLANCO MARTINEZ

Radicado: 110013110025-2023- -0710-00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO SANCHEZ, representada por la persona de apoyo señora ANA SOFÍA SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO en contra del señor CARLOS ARTURO CASTIBLANCO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$4.060.537) correspondiente a las cuotas alimentarias y de vestuario relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P..

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 *Ibídem*.

6. NOTIFICAR al Ministerio Público adscrita a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica al doctor JOHANN RICARDO TRUJILLO CRUZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9cbef2c5a233c91c827c5dbacf7ff4a44182f05329f6442c23460ba7a18c23**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
DEMANDANTE: ORLANDO TANGARIFE QUIROGA  
DEMANDADO: JAZMIN EMILCE MORA MANCERA  
Radicado: 110013110025-2023- -0712-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, **ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado judicial por ORLANDO TANGARIFE QUIROGA en contra de JAZMIN EMILCE MORA MANCERA.

**DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

**NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

**NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

**RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). OSCAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cc0b793cfcca9657fdb91bd239ea44d264b2409fe923e98c95f1a5a59e01dd**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: Cancelación Patrimonio Familia  
DEMANDANTE: Diego Alonso Castañeda Sanabria  
DEMANDADO: Alicia Gutiérrez de Samudio  
RAD. 110013110025-2023-00734 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf7e2da9ad7936c81b8c2d5a6e472faf29b42ddcc7ae82563f1c97af72b84c**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: MARIA FE REBAZA ASTUDILLO  
Demandada: OSCAR IVÁN QUIÑONEZ AMADO  
Radicado: 110013110025 2023 00744 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ac74cadaa321701b5e84394b542ce56b11850d710f5bf401ea18c20de59f6**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: ROSA MILENA RIVERA BECERRA  
Demandada: ANA NORI MARTINEZ RODRIGUEZ  
Radicado: 110013110025 2023 00748 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67465c637f887435040b46e672b0a42c44dd98000709b1840e7ab8da5358d1a**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante: LAURA GERALDINE REY ALDANA  
Demandada: DEIBY GIOVANNY LEON FONTECHA  
Radicado: 110013110025 2023 00750 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene en cuenta la dirección física para efectos de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a0c70ab83766281d5e7b8a0790edcb2aa6af2bdef1a6020acfb4f7174108c**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA  
DEMANDANTE: ORFILIA CAMACHO MATEUS  
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA GARZÓN  
Radicado: 110013110025-2023- -000752 – 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a3836806640b93e33093458930326bf8b141b01ca8085b302af6d3af950fe**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: NATALIA RINCÓN RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS GÓMEZ VELEZ  
RAD. 110013110025-2023-00756 00

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado a través de apoderado judicial por la señora NATALIA RINCÓN RODRÍGUEZ contra JUAN CAMILO ANDRÉS GÓMEZ VELEZ, con relación a la niña MARÍA JOSÉ GÓMEZ RINCÓN.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LIBRESE telegrama a los parientes de la menor de edad, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P., para lo cual la demandante deberá informar al despacho el nombre, dirección de notificación y correo electrónico de los parientes, tanto por línea materna como paterna.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.



RECONOCER personería a la Dra. ANA ISABEL HERNÁNDEZ VELADIA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd3a07a23b4ffdc62ec931e9d8de9138f72dabca9b832adf5701ceac53ed33**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDO SOLANO GALLO  
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA SALAMANCA CHITIVA  
RAD. 110013110025-2023-00760 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor de edad MARTINA SOLANO SALAMANCA representadas legalmente por el señor WILLIAM HERNANDO SOLANO GALLO en contra de la señora MARÍA FERNANDA SALAMANCA CHITIVA, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M. CTE (\$7.862.289,00), correspondiente a las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.
  - 1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).
3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.
5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 *Ibídem*.
6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica al doctor GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ce41c8fdc0103008645c9ee66606efce955218c0384898e437c747fab183bd**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: YOLANDA ARTUNDUAGA RAMOS  
Demandada: JOHNN PINZÓN PERALTA  
Radicado: 110013110025-2023- -0764-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, SE ADMITE LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por YOLANDA ARTUNDUAGA RAMOS en contra de JOHNN PINZON PERALTA.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). HELIA MARCELA NIÑO MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a4976966f8f6c0a7d10bea1bf144c18536651b5be1a700e91a6a14807ba8c2**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SINDY MAYERLY SOLER HUERTAS  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SUAREZ  
Radicado: 110013110025-2023- -0768-00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983925f776253d7dbb2b8223a05f7469e92d880ed8e32e549e2f84fb3b7a1558**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: TITO ALFONSO DUQUE FLORES  
DEMANDANDO: NIDIA DORIS DELGADO DE DUQUE  
RADICADO: 110013110025-2023- -0772-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, se ADMITE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por TITO ALFONSO DUQUE FLORES, en contra de NIDIA DORIS DELGADO DUQUE.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). ARLEY HORTA SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6070c319664c9ad0c5092b2965bc2dd72b5eb111622e0dfee7d8913ba4adf5ee

Documento generado en 28/02/2024 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: NULIDAD DE PARTICIÓN y RECISIÓN DE LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA INTESTADA  
DEMANDANTES: YEZID MOSQUERA LEZAMA  
DEMANDADOS: Her. de CENOBIA LEZAMA VIUDA DE MOSQUERA - JOSE RICAURTE MOSQUERA LEZAMA, otros  
Radicado: 110013110025-2023- -0776-00

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD DE PARTICIÓN y RECISIÓN DE LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA INTESTADA, instaurada por YEZID MOSQUERA LEZAMA contra JOSE RICAURTE MOSQUERA LEZAMA, DORIS MOSQUERA LEZAMA, LUIS CARLOS MOSQUERA LEZAMA y herederos indeterminados de la causante LEZAMA VIUDA DE MOSQUERA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante LEZAMA VIUDA DE MOSQUERA en la forma establecida en el inciso 5º del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.
- 5.- RECONOCER al (a) Dr. (a) FRANCISCO JAVIER DUQUE VELÁSQUEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1d1f398275ca0822d44dbc17b4ba405dcdca7c16a024222c088bc7ee262c249**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: ADOLFO DE JESÚS MENDOZA PRETEL  
Radicado: 110013110025-2023- -0782-00

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía es estimada por la parte accionante en la suma de \$101.629.500., por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2024 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir \$ 195.000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425d16c98985a27d0e190cf6cc658eca1caf3802664a678d4dbe310583523ede**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
DEMANDANTE: LUZ HERLINDA ROJAS LADINO  
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ VELANDIA  
Radicado: 110013110025-2023- -0784-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por LUZ HERLINDA ROJAS LADINO en contra de CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ VELANDIA.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho para lo de su cargo.

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). MAYERLY GALEANO HIGUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015b9dc59b8087fb6cb60b3fc6519a0655ebf9f6c1eda3df6e06f5d0e848de82

Documento generado en 28/02/2024 08:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA CARO CORONADO.  
DEMANDADO: JEISSON MORENO REYES  
RADICADO: 110013110025-2023- -0792-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por ADRIANA PAOLA CARO CORONADO en contra de JEISSON MORENO REYES.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). SANDRA LUCÍA BARRIGA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff586ac86b51a5ed0201aca897b158de691479628c955ec78d4eee9e59b3751a**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
DEMANDANTE: ROSA EVELING FLOREZ LOPEZ  
Radicado: 110013110025-2024- -0010 - 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1679e24ddc890eee6bf399f88e3ea034618a7026d5630b657b2ac2dcb7d0415a**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: JULIETA FERNANDA MILLAN MONROY  
Demandado: JUAN CARLOS CORREA SANCHEZ  
Radicación: 110013110025-2024 00014 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor de edad JULIAN SANTIAGO CORREA MILLAN, representado legalmente por su progenitora señora JULIETA FERNANDA MILLAN MONROY, en contra del señor JUAN CARLOS CORREA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$28.146.910.00), correspondiente a las cuotas alimentarias y de vestuario relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica al doctor GILBERTO VELASCO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654701f7ee0cc5c11884245838cf5b3011fdc3a5e38dd418fcc6bd17839be03d**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: CARLOS JULIO SALAZAR SALGADO  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA  
CLEOTILDE FERNÁNDEZ MORA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00035 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero: Admitir la demanda** de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por CARLOS JULIO SALAZAR SALGADO **en contra** de MARISOL MORA FERNÁNDEZ, SARA PATRICIA MORA FERNÁNDEZ y HAROL HERNANDO MORA FERNÁNDEZ en calidad de herederos determinados de la causante MARÍA CLEOTILDE FERNÁNDEZ MORA y los herederos indeterminados del mismo.

**Segundo:** En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena emplazar a los herederos determinados señores MARISOL MORA FERNÁNDEZ, SARA PATRICIA MORA FERNÁNDEZ y HAROL HERNANDO MORA FERNÁNDEZ de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Tercero: Ordenar el emplazamiento** de los herederos indeterminados del causante MARÍA CLEOTILDE FERNÁNDEZ MORA, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Cuarto:** El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto: Notificar** este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.



**Sexto: Reconocer personería** jurídica a la Dra. JOSEFINA PARRA SERRANO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8942a5a9728d6b4797cd089f91ae6e5781175a19b77bdead54b204a5aa3dcfb5**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
Demandante: MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00043 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1 Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, instaurado por mutuo acuerdo por MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ.

2. Imprimir el trámite establecido en los artículos 577 y siguientes del C. G. del P.

3. Se reconoce al Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo adelantar el divorcio de matrimonio civil.

**ANTECEDENTES.**

Los señores MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ a través de su apoderada judicial solicitaron la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

**PETICIONES:**

1. Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído el día nueve (9) de abril de 2011, en la Parroquia Inmaculado Corazón de María, el cual se registró en la Notaría cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 06798938, extinguiéndose la vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.
2. Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ.



3. Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ.

#### HECHOS:

MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ, contrajeron matrimonio católico el día nueve (9) de abril de 2011, en la Parroquia Inmaculado Corazón de María.

Dentro de esta unión no se procrearon hijos.

Los cónyuges MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ,, están de acuerdo para la cesación del matrimonio católico por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

#### CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges demandantes, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente. De esta unión no se procrearon hijos

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de cesar los efectos civiles de matrimonio católico, como efectivamente lo han solicitado en éste caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderada de común acuerdo, decretando el divorcio de matrimonio civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo celebrado por los señores MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ.



**SEGUNDO: DECRETAR** la CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado entre MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ, el día 09 de abril de 2011, en la Parroquia Inmaculado Corazón de María, el cual se registró en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 06798938, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos MARÍA CRISTINA ROJAS SOTO Y NELSON GALLEGO ORTIZ.

**CUARTO: INSCRIBIR** la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges

**QUINTO: EXPEDIR** copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

**SEXTO: ARCHIVAR** el proceso dejando las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67e8fba6753f830e09333270809f23a3a6b1c2265772beadf710f4d663aaf8d**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESPACHO COMISORIO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00045 00  
860013110001 2023 00028 00 radicado despacho de origen

Avóquese conocimiento del despacho comisorio remitido por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOYA, dentro del proceso de Impugnación e investigación de paternidad con radicado 860013110001 2023 00028 00, por lo que se dispone:

Practicar visita social al lugar de residencia de la señora LUCIANA DÍAZ BENAVIDES, con el propósito de determinar si cumple con las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la menor.

Cumplido lo anterior, se ordena devolver las diligencias JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOYA, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830bf2d16f928fee2ff8262b5e16be3e1ee6176614f0aa6374fe8448a846c7f**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
Demandante : JHON JAIRO ARANGO CASTRO  
Demandado: LUZ MARINA CASTAÑEDA SANCHEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00053 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero: Admitir la demanda** de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por JHON JAIRO ARANGO CASTRO en contra de LUZ MARINA CASTAÑEDA SANCHEZ.

**Segundo; Notificar** a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**Cuarto: Notificar** este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

**Quinto: Reconocer personería** jurídica a la Dra. EDITH JUDITH PEREZ JAIMES, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae585e3ddf8d9f08b8e1a153f18c1bdf4e890af1561546e3b656fed8bb11826**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: LINA FERNANDA SASTOQUE RUIZ  
DEMANDADO: JAIRO ANDRES BOADA ACOSTA  
Radicado: 110013110025-2024- -0058 - 00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por LINA FERNANDA SASTOQUE RUIZ en contra de JAIRO ANDRES BOADA ACOSTA.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). ROCÍO LÓPEZ COMBA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0a5878f3e31685971af37eecd81e3d3ec9838983318d9dfd23774d1912a72**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: NULIDAD MATRIMONIO ECLESIASTICO  
DEMANDANTES: GABRIEL MAURICIO PUYO BECERRA y BLANCA CECILIA ROMERO JARA  
Radicado: 110013110025-2024- -0062 - 00

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores GABRIEL MAURICIO PUYO BECERRA y BLANCA CECILIA ROMERO JARA.

#### CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147, dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Bogotá -, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores GABRIEL MAURICIO PUYO BECERRA y BLANCA CECILIA ROMERO JARA, confirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, disponiendo que se inscriba el acto de nulidad, en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, de la Arquidiócesis de Bogotá, en torno



al matrimonio de los señores GABRIEL MAURICIO PUYO BECERRA y BLANCA CECILIA ROMERO JARA.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, igualmente, en el Libro de Varios, librándose para el efecto, los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las diligencias, previa desanimaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f9a964f9ff9c1436f8b26b1b63b4a7dbc1f7aa4380253b007b6af83250a6b7**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: CURADOR.  
DEMANDANTE: LUZ MARINA VEGA RUIZ  
Radicado: 110013110025-2024- -0064 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- De tratarse de un nombramiento de curador, proceda allegar los registros civiles de nacimiento de los menores de edad con nota marginal en la cual se haya inscrito la privación de patria potestad de los señores ALEJANDRO MARIN VERA, JOHN ALEXANDER APONTE y CAMILO ANDRÉS DÍAZ CALDERON, sobre los menores de edad SAMUEL MARIN SALINAS, GABRIEL APONTE SALINAS y EMILIO DÍAZ SALINAS

2.- De otra parte si lo que pretende es la privación de la patria potestad a fin de designar a la demandante como curadora de los menores adecúese, poder, cuerpo introductorio, pretensiones, hechos de la demanda y trámite correspondiente, toda vez que de la lectura de los hechos y revisión de la documental aportada se advierte que la señora ANA MILENA SALINAS VEGA fallecida es la progenitora de los menores SAMUEL MARIN SALINAS, GABRIEL APONTE SALINAS y EMILIO DÍAZ SALINAS pero que los mismos cuentan con padre distinto señores ALEJANDRO MARIN VERA, JOHN ALEXANDER APONTE y CAMILO ANDRÉS DÍAZ CALDERON respectivamente, quienes a la fecha ejercen el derecho de patria potestad y por consiguiente no es dable o procedente la designación de curador al ser una medida de protección.

3.- De otra parte, como quiera que se trata de tres demandados, no es procedente su acumulación, aun cuando se trate del mismo trámite y la misma demandante, conforme a lo anterior deberá presentar por separado un proceso por cada menor, sometiénolo a reparto.



4.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c4e0cdd4c0977ba01d0be895aa948580e94fea5788043e5cd9d758c00d5759**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**